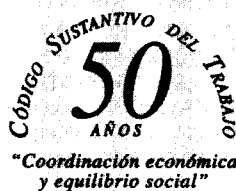


**10 AÑOS  
DE JURISPRUDENCIA  
SOBRE  
DERECHO LABORAL  
COLECTIVO  
1991 - 2000**



**EDICIÓN CONMEMORATIVA**

**LEGIS**

## ÍNDICE TEMÁTICO

PRESENTACIÓN ..... VII

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0580	<b>ACTIVIDAD BANCARIA*</b> ..... Es un servicio público. <i>C. Const., S. 3ª de Rev. Sent. T-443, jul. 6/92.</i> <i>SÍNTESIS: Mientras el legislador no defina el concepto de servicios públicos esenciales, el ejecutivo puede impedir la huelga y convocar tribunales de arbitramento en el sector bancario.</i>	1
§ 0581	<b>ACTIVIDADES SINDICALES</b> ..... Efectos de su realización durante jornadas laborales. <i>C. Const., S. 4ª de Rev., Sent. T-981, ago. 1º de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: La Sala reitera la necesaria distinción entre las medidas que puede adoptar el patrono ante el incumplimiento del contrato de trabajo por parte del empleado, y las garantías constitucionales en materia de asociación sindical, fuero sindical y libertad de reunión, así como la indebida utilización de las sanciones como forma de persecución sindical, las sanciones disciplinarias desproporcionadas y la libertad de expresión con las que cuentan los trabajadores.</i>	9
§ 0582	<b>ÁRBITROS</b> ..... Competencia para resolver sobre aspectos de seguridad social. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9735, feb. 26/97.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros tienen competencia para resolver sobre aspectos de seguridad social de las convenciones colectivas que hayan sido denunciados por el empleador.</i>	18
§ 0583	<b>ÁRBITROS</b> ..... Cuándo exceden sus facultades. <i>CSJ., S. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 6162, jul. 7/93.</i> <i>SÍNTESIS: Conductores de empresas de transporte. Los árbitros exceden sus facultades si les reducen la duración de su jornada máxima legal.</i>	22

**NOTA:** Los contenidos marcados con un asterisco (\*) al final indican la presencia de salvamento o aclaración de voto en la providencia referenciada.

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0584	<b>ÁRBITROS</b> ..... Límites a sus facultades. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 6441, nov. 8/93.</i> <i>SÍNTESIS: Sus facultades no son tan amplias como las de las partes. Limitación a los temas planteados en el pliego de peticiones.</i>	23
§ 0585	<b>ÁRBITROS*</b> ..... Modificación desfavorable de beneficios en seguridad social. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 14010, mar. 17 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Resulta aconsejable para trabajadores y patronos, acordar directamente la armonización o adaptación del régimen convencional que les sea aplicable al legal forzoso y, consecuentemente, convenir los aspectos propios de una posible coexistencia, complementación o transición de los sistemas, pues si no lo hacen directamente, por prescripción legal deberán hacerlo los árbitros ante la denuncia de cualquiera de las partes, así lo prevé en términos expresos el artículo 11 inciso final de la Ley 100 de 1993 dentro del sistema general de pensiones y es dable colegir que lo ratifica el artículo 283, inciso final para el sistema de seguridad social integral.</i>	24
§ 0586	<b>ÁRBITROS</b> ..... No pueden imponer contratos a término indefinido. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 6161, jul. 7/93.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros no pueden imponer al empleador la obligación de celebrar sólo contratos a término indefinido.</i>	31
§ 0587	<b>ÁRBITROS</b> ..... No pueden restringir el derecho de imponer sanciones disciplinarias. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9688, feb. 13/97.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros no pueden restringir o hacer nugatorio el derecho del empleador de imponer sanciones.</i>	32
§ 0588	<b>ARREGLO DIRECTO</b> ..... Omisión de cumplimiento debe plantearse ante la vía gubernativa. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9735, feb 26/97.</i> <i>SÍNTESIS: La negociación conjunta de empresas y sindicatos de la misma rama industrial no es obligatoria. La omisión del cumplimiento de la etapa de arreglo directo debe plantearse en la vía gubernativa y no ante la Corte en el recurso de homologación.</i>	34
§ 0589	<b>ARREGLO DIRECTO</b> ..... Procede la acción de cumplimiento. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. ACU-902, sep. 16/99.</i>	37

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Procede la acción de cumplimiento para obligar a la entidad estatal a iniciar conversaciones con el sindicato.</i>	
§ 0590	ASOCIACIÓN SINDICAL ..... Derecho fundamental de los trabajadores. <i>C. Const., S. 4ª de Rev. Sent. T-441, jul. 3/92.</i> <i>SÍNTESIS: Derecho fundamental de los trabajadores. Aspectos que comprende.40</i>	40
§ 0591	AUXILIOS ..... Concepto en el derecho laboral. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 6441, nov. 8/93.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia con los previstos en el artículo 355 de la Constitución.</i>	43
§ 0592	BOLETINES SINDICALES ..... Sanciones por injurias. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 2748, nov. 18/91.</i> <i>SÍNTESIS: Sanciones a directivas sindicales por injurias contenidas en boletines sindicales.</i>	44
§ 0593	CESE COLECTIVO DE LABORES ..... Carácter colectivo. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6064, oct. 28/93.</i> <i>SÍNTESIS: Debe comprometer a un número significativo del personal de la empresa.</i>	48
§ 0594	CITACIÓN A DESCARGOS ..... Invalidez de los avisos públicos. <i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-471, oct. 26/94.</i> <i>SÍNTESIS: Honra y buen nombre. Los trabajadores no pueden ser citados por avisos públicos a rendir descargos.</i>	49
§ 0595	COGESTIÓN ..... No puede disponerse en laudo arbitral. <i>CSJ., S. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 4850, oct. 17/91.</i> <i>SÍNTESIS: Empresa dirigida por empleadores y trabajadores. La información al sindicato sobre asuntos de dirección empresarial es contraria a disposiciones legales y constitucionales.</i>	52
§ 0596	COMISIONES SINDICALES ..... Características.	53

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 780, feb. 5/96.</i> <i>SÍNTESIS: Carácter temporal. Aplicación a docentes. No se puede conceder por un período igual al de la junta directiva del sindicato.</i>	
§ 0597	<b>COMITÉS OBRERO-PATRONALES</b> .....	59
	<b>No tienen competencia para proferir fallos disciplinarios.</b> <i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil, Cpto. Rad. 756, dic. 4/95.</i> <i>SÍNTESIS: Las comisiones de personal y los comités obrero-patronales no tienen competencia para proferir fallos disciplinarios. Asesoría sindical. Intervención excepcional del quejoso. Casos en que se nombra defensor de oficio. La reserva bancaria no es oponible en asuntos relacionados con investigaciones disciplinarias.</i>	
§ 0598	<b>CONFLICTO COLECTIVO</b> .....	68
	<b>Facultades de los representantes de las partes.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2º, Sent. Rad. 5074, oct. 8/92.</i> <i>SÍNTESIS: Facultades de los representantes de las partes. No es posible desconocer lo ya convenido legalmente.</i>	
§ 0599	<b>CONFLICTO COLECTIVO</b> .....	70
	<b>Facultad de los trabajadores.</b> <i>CSJ., S. Lab., Sec. 2º, Sent. de homologación, Rad. 6375, sep. 27/93.</i> <i>SÍNTESIS: Únicamente los trabajadores tienen la facultad de iniciarlo. La denuncia de la convención por el patrono no equivale al pliego de peticiones de los trabajadores.</i>	
§ 0600	<b>CONFLICTO COLECTIVO</b> .....	75
	<b>Promovido por sindicato minoritario.</b> <i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil, Cpto. Rad. 473, nov. 18/92.</i> <i>SÍNTESIS: Solución cuando son promovidos por sindicatos minoritarios. Si no se logra la mayoría para declarar la huelga, debe convocarse un tribunal de arbitramento. Solución de conflictos en los servicios públicos.</i>	
§ 0601	<b>CONTRATACIÓN COLECTIVA</b> .....	81
	<b>No está limitada por el pacto social.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1º, Sent. de homologación, Rad. 8020, oct. 19/95.</i> <i>SÍNTESIS: No limita la contratación colectiva ni la posibilidad de lograr aumentos salariales por encima de la inflación.</i>	
§ 0602	<b>CONTRATOS SINDICALES</b> .....	83
	<b>Conflictos son competencia del juez laboral.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2º, Sent. Rad. 7136, dic. 13/94.</i>	

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Corresponde al juez del trabajo decidir los conflictos jurídicos que se originen en este convenio.</i>	
§ 0603	CONVENCIÓN COLECTIVA ..... Aplicación a pensionados. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 6441, nov. 8/93.</i> <i>SÍNTESIS: Cuándo se aplica la convención colectiva a pensionados. El laudo no establece beneficios para quienes ya están pensionados.</i>	84
§ 0604	CONVENCIÓN COLECTIVA* ..... Árbitros no pueden extender a sindicalizados las garantías de pactos colectivos. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9735, feb. 26/97.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros no pueden disponer, por vía del laudo, que a los trabajadores sindicalizados se les apliquen las garantías de los pactos colectivos que superen lo establecido en convenciones colectivas.</i>	85
§ 0605	CONVENCIÓN COLECTIVA* ..... Armonización con la Ley 100. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Subsec. B, Sent. Rad. 10582, jul. 30/96.</i> <i>SÍNTESIS: La sola denuncia patronal no genera el conflicto colectivo. Se anula una frase del artículo 48 del Decreto 692 de 1994.</i>	89
§ 0606	CONVENCIÓN COLECTIVA ..... Autenticación de copias. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 5975, ago. 30/93.</i> <i>SÍNTESIS: Las copias no necesitan estar rubricadas en todas sus hojas por el funcionario que las expide.</i>	95
§ 0607	CONVENCIÓN COLECTIVA ..... Casos en que tiene efectos la denuncia hecha por el empleador. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9687, mar. 4/97.</i> <i>SÍNTESIS: Seguridad social: Los tribunales de arbitramento deben pronunciarse sobre los temas de seguridad social aunque respecto de ellos sólo haya ocurrido denuncia patronal.</i>	96
§ 0608	CONVENCIÓN COLECTIVA ..... Convalidación de cláusulas ineficaces por un cambio de legislación. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 7182, mar. 15/95.</i> <i>SÍNTESIS: Las cláusulas ineficaces pueden convalidarse por un cambio de legislación. En tal caso, dichas cláusulas se aplicarían a los nuevos trabajadores.</i>	100

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0609	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Convalidación de preceptos derogados. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 14489, ago. 24 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Convenciones colectivas de trabajo pueden remitir a preceptos legales derogados.</i>	102
§ 0610	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Delegación de acciones individuales en el sindicato. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 4411, nov. 14/91.</i> <i>SÍNTESIS: Delegación en el sindicato de las acciones individuales de los trabajadores. Posibilidad que tiene el sindicato de acumular las pretensiones de todos los afiliados que hayan hecho la delegación.</i>	104
§ 0611	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA*</b> ..... Denuncia en aspectos de seguridad social. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9399, nov. 27/96.</i> <i>SÍNTESIS: La armonización de la convención con la Ley 100 es improcedente cuando no ha mediado denuncia de los trabajadores.</i>	107
§ 0612	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Denuncia por el empleador. <i>CSJ., S. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 8989, jul. 8/96.</i> <i>SÍNTESIS: Armonización con los postulados de la Ley 100 de 1993. Seguridad social: Establecimiento de regímenes complementarios de beneficios mediante negociación colectiva.</i>	110
§ 0613	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Efectos de la denuncia. <i>CSJ., S. Lab., Sec. 2ª, Sent. de homologación, Rad. 6161, jul. 16/93.</i> <i>SÍNTESIS: Efectos de la denuncia de la convención según sea presentada por las dos partes o solamente por una de ellas.</i>	114
§ 0614	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Extensión a trabajadores no incluidos por mandato legal. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 6962, nov. 28/94.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador puede voluntariamente extender los beneficios de la convención a trabajadores no incluidos por mandato legal.</i>	115

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0615	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Facultad del empleador de denunciarla. <i>CSJ., S. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 4850, oct. 17/91.</i> <i>SÍNTESIS: La nueva Constitución Política no restringe la facultad del empleador de denunciarla. Las obligaciones laborales son redimibles.</i>	117
§ 0616	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Facultades de quienes la suscriben. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 11389, feb. 5/99.</i> <i>SÍNTESIS: Quienes suscriben una convención colectiva están facultados para determinar la naturaleza jurídica de las prestaciones que en ella se pacten.</i>	119
§ 0617	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Formalidades de su denuncia. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. de homologación, Rad. 7814, mayo 3/95.</i> <i>SÍNTESIS: La ley no exige que se indiquen de una determinada manera las cláusulas con las cuales se encuentra en desacuerdo el denunciante.</i>	121
§ 0618	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Límites a su modificación. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 6564, jun. 20/94.</i> <i>SÍNTESIS: Es inadmisibles modificar la convención colectiva por acta adicional aclaratoria acordada luego de su depósito. Terminación del mandato conferido a los negociadores.</i>	124
§ 0619	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... No es demandable ante lo contencioso administrativo. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 11606, jul. 19/95.</i> <i>SÍNTESIS: Y así como la jurisdicción contencioso administrativa es la llamada a controlar estas actuaciones de la administración, la justicia ordinaria laboral es la encargada de conocer de todos los conflictos que se originen en la actuación consistente en la suscripción de una convención colectiva, bien sea por su inaplicación porque una de las partes considere que no se celebró dentro del marco de la ley —por ejemplo por haber pactado que beneficie a los empleados públicos— o por la interpretación que de ella se haga, en los casos concretos en los cuales se aplique.</i>	127
§ 0620	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... No es posible extender sus beneficios a empleados públicos. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 689, abr. 9/91.</i> <i>SÍNTESIS: El acuerdo de junta directiva que establezca tal extensión incurre en fraude a la ley.</i>	131



Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0621	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... No procede tutela por incumplimiento. <i>C. Const., S. 4ª de Rev. Sent. T-441, jul. 3/92.</i> <i>SÍNTESIS: En relación con su incumplimiento no procede la acción de tutela.</i>	132
§ 0622	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... No se aplica a quien fue representante de la entidad estatal. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 7487, jul. 7/95.</i> <i>SÍNTESIS: No se aplica a quien fue representante de la entidad estatal en la negociación colectiva.</i>	133
§ 0623	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Presunción del carácter de beneficiario. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 4562, dic. 9/91.</i> <i>SÍNTESIS: Prueba de su aplicación a un trabajador. El reconocimiento de alguna prerrogativa convencional hace presumir el carácter de beneficiario.</i>	135
§ 0624	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Prevalen garantías constitucionales. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-253, mayo 27/98.</i> <i>SÍNTESIS: Igualdad de los hijos: El empleador no puede, con base en supuestas exigencias de una convención colectiva, discriminar a los hijos extramatrimoniales. Garantías constitucionales: Prevalen sobre los acuerdos de voluntad. Acción de tutela. Se aplica el Código de Procedimiento Civil para sancionar por temeridad al demandado.</i>	136
§ 0625	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Requisitos de la cláusula penal. <i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9735, jul. 4/97.</i> <i>SÍNTESIS: La cláusula penal para sancionar su incumplimiento debe cumplir los principios que gobiernan las penas.</i>	140
§ 0626	<b>CONVENCIÓN COLECTIVA</b> ..... Valor de los criterios jurisprudenciales. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 7243, abr. 7/95.</i> <i>SÍNTESIS: No le corresponde a la Corte sentar criterios jurisprudenciales sobre las convenciones, como si se tratara de normas jurídicas.</i>	142
§ 0627	<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES OFICIALES</b> ..... Asuntos disciplinarios.	143

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 763, dic. 19/95.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Cualquier disposición sobre asuntos disciplinarios que sea contraria a la Ley 200 de 1995 no debe ser aplicada porque prima la ley.</i></p>	
§ 0628	<p><b>CONVENCIÓN O PACTO</b> .....</p> <p>Limitaciones en el régimen disciplinario de servidores públicos.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación, Rad. 9399, nov. 27/96.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: No es materia susceptible de acuerdo mediante convención o pacto. Se aplica la Ley 200 de 1995.</i></p>	150
§ 0629	<p><b>CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO</b> .....</p> <p>Características.</p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. C-562, oct. 22/92.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Particularidades que los caracterizan y distinguen de los tratados comunes. Manera de efectuar su ratificación. Estructura de la OIT.</i></p>	152
§ 0630	<p><b>DECLARATORIA DE HUELGA</b> .....</p> <p>En asamblea de delegatarios y no en asamblea general.</p> <p><i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 2425, jul. 10/92.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Declaratoria de la huelga en asamblea de delegatarios y no en asamblea general (L. 39/85 art. 9º). Las actividades de radiodifusión que desarrollen los particulares no son servicio público sino privado.</i></p>	157
§ 0631	<p><b>DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL</b> .....</p> <p>Caso de trabajadores al servicio del Estado.</p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. C-110, mar. 10/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Sindicatos de servidores públicos. La negociación colectiva y la huelga en el caso de trabajadores al servicio del Estado. Se examina la constitucionalidad de los artículos 414 y 416 del Código Sustantivo del Trabajo y 58 de la Ley 50 de 1990.</i></p>	165
§ 0632	<p><b>DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL*</b> .....</p> <p>De trabajadores con contrato a término fijo.</p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-1067, ago. 16 de 2000.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: La facultad patronal de terminar unilateralmente sin justa causa los contratos de trabajo a término fijo, mediante indemnización, no puede ejercerse para producir un despido masivo de trabajadores sindicalizados en número tal, que se afecte la existencia misma de la organización.</i></p>	172
§ 0633	<p><b>DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL</b> .....</p> <p>Naturaleza y efectos.</p>	213

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. Const., S. 6ª de Rev., Sent. T-834, jul. 5 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Acciones de tutela instauradas por Sinviesdisba, y Sindicato de Trabajadores de Comesa contra Distrito de Barranquilla y Comesa.</i>	
§ 0634	DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL* ..... Protección especial. <i>CSJ., S. Plena. Sent. Rad. 2304, sep. 26/91.</i> <i>SÍNTESIS: Reforma laboral. Alcance de algunos principios constitucionales como la protección al trabajo, los derechos adquiridos, la justicia social y el derecho de asociación. Son constitucionales varias disposiciones de la Ley 50 de 1990 sobre salario integral, eliminación de la acción de reintegro, turnos de trabajo sucesivo y sindicatos y huelgas.</i>	227
§ 0635	DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL ..... Violación por despido masivo de trabajadores. <i>C. Const., S. 5ª de Rev., Sent. T-436, abr. 13 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia entre el ejercicio de las facultades patronales propias de la relación individual de trabajo y la potestad inconstitucional de impedir u obstruir la libertad de asociación sindical. Ineptitud del medio judicial ordinario individual para proteger colectivamente ese derecho básico. Cotejo directo del caso con las reglas constitucionales.</i>	243
§ 0636	DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL* ..... Violación por despido masivo de trabajadores. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-998, ago. 2 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: La posibilidad de terminación unilateral que la ley otorga al empleador en los contratos individuales de trabajo, no debe abrir las puertas para que aquél, amparado en ella, prescinda, sin control ni medida y de manera colectiva o masiva, de los servicios de los trabajadores bajo su dependencia para mermar el número de miembros activos de los sindicatos.</i>	260
§ 0637	DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL ..... Violación por discriminación patronal. <i>C. Const., S. 3ª de Rev. Sent. T-230, mayo 13/94.</i> <i>SÍNTESIS: Igualdad de trato en materia laboral. Discriminaciones con el fin de obstaculizar la asociación sindical. Aplicación del “test de igualdad” para saber si la diferencia de trato tiene justificación. Principio de igualdad y principio de no discriminación.</i>	285
§ 0638	DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL ..... Vulneración por retención de cuotas. <i>C. Const., S. 2ª de Rev. Sent. T-324, jul. 2/98.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador vulnera este derecho cuando retiene las cuotas sindicales a los trabajadores pero no las entrega oportunamente a los sindicatos.</i>	297

Código interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0639	DESPIDO COLECTIVO .....	300
	<p><b>Autorización del ministerio de trabajo lo hace eficaz.</b>  <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 12956, mayo 18 de 2000.</i>  <i>SÍNTESIS: No es que exista contradicción entre los artículos 67 de la Ley 50 de 1990 y el 8° del Decreto 2351 de 1965, sino que estas normas se complementan, permitiendo la primera recurrir a obtener el permiso administrativo cuando el empleador se halle en la imperiosa necesidad de disminuir su personal sin que la estabilidad consagrada legal o convencionalmente constituya camisa de fuerza que le impida actuar legalmente ante las eventualidades previstas en el aludido precepto.</i></p>	
§ 0640	DESPIDO COLECTIVO .....	302
	<p><b>Autorización negada no impide presentar nueva solicitud.</b>  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2°, Subsec. B. Sent. Rad. 1894, mayo 25 de 2000.</i>  <i>SÍNTESIS: El artículo 67 de la Ley 50 de 1990 en manera alguna impide que se haga una nueva petición respecto a despidos masivos por la circunstancias allí previstas, en el entendido de que corresponda a épocas y situaciones diversas.</i></p>	
§ 0641	DESPIDO COLECTIVO .....	304
	<p><b>Contenido de la solicitud al Ministerio de Trabajo.</b>  <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 11921, jul. 28/99.</i>  <i>SÍNTESIS: No es necesario que en la solicitud al Ministerio de Trabajo se identifique a los trabajadores que serán despedidos.</i></p>	
§ 0642	DESPIDO COLECTIVO .....	306
	<p><b>Legalidad de la autorización.</b>  <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1°, Sent. Rad. 9583, abr. 23/97.</i>  <i>SÍNTESIS: La legalidad de la autorización no se controvierte ante el juez ordinario. Hipótesis en que cabría aceptar la ausencia de autorización.</i></p>	
§ 0643	DESPIDO COLECTIVO .....	308
	<p><b>Limitaciones.</b>  <i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 660, dic. 12/94.</i>  <i>SÍNTESIS: El Ministerio de Trabajo no puede autorizarlo cuando la disolución de la sociedad no pone fin a las empresas.</i></p>	
§ 0644	DESPIDO COLECTIVO* .....	314
	<p><b>Terminación unilateral sin justa causa.</b>  <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1°, Sent. Rad. 8242, mayo 9/96.</i>  <i>SÍNTESIS: Frente a cada uno de los trabajadores, aun con la autorización requerida, es una terminación unilateral sin justa causa.</i></p>	

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0645	<b>DESPIDO COLECTIVO*</b> ..... Tipos de reclamación posible y efectos. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 6684, dic. 2/94.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia entre la reclamación del reintegro y los salarios correspondientes y la reclamación de los salarios dejados de percibir como consecuencia de un despido ineficaz. Por tener objetos diversos, no se presenta cosa juzgada entre estos dos procesos.</i>	324
§ 0646	<b>DESPIDO COLECTIVO INEFICAZ*</b> ..... Derechos del trabajador. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 8940, dic. 6/99.</i> <i>SÍNTESIS: El trabajador tiene derecho al pago de salarios y prestaciones sociales por el tiempo de la desvinculación.</i>	331
§ 0647	<b>DESPIDOS INJUSTOS DURANTE CONFLICTOS COLECTIVOS*</b> ..... Se deben pagar salarios y prestaciones con aumentos y reajustes. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 11017, oct. 5/98.</i> <i>SÍNTESIS: El despido injusto de un trabajador involucrado en un conflicto colectivo es ineficaz. Se deben pagar salarios y prestaciones, con aumentos y reajustes, por el tiempo que el trabajador esté desvinculado. La Corte modifica su jurisprudencia, para retornar a la fijada en el año 1982.</i>	335
§ 0648	<b>EMPLEADOS EN CESE DE ACTIVIDADES</b> ..... Insubsistencia. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Aditivo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 674, ago. 23/91.</i> <i>SÍNTESIS: Respecto de empleados en cese de actividades una situación ilegal no puede otorgarle estabilidad al empleado.</i>	346
§ 0649	<b>FUERO SINDICAL</b> ..... Acción de reintegro es el mecanismo idóneo. <i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-729, nov. 26/98.</i> <i>SÍNTESIS: Los asuntos sobre fuero sindical de empleados públicos no se resuelven mediante tutela. La acción de reintegro es el mecanismo idóneo para la protección de los derechos del aforado.</i>	350
§ 0650	<b>FUERO SINDICAL</b> ..... Competencia en controversias. <i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-728, nov. 26/98.</i> <i>SÍNTESIS: El juez de tutela no tiene competencia para definir si un trabajador despedido gozaba o no de fuero sindical. Reintegro de trabajadores: No se obtiene por tutela, salvo como mecanismo transitorio cuando exista un perjuicio irremediable.</i>	355

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0651	FUERO SINDICAL ..... Diferencia en términos de prescripción para acciones de reintegro y de levantamiento del fuero.	371
	<i>C. Const., S. Plena. Sent. C-381, abr. 5 de 2000.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Fuero sindical, derecho de asociación sindical y conciliación. acción de reintegro, imprescriptibilidad de los derechos fundamentales, término breve de prescripción, e interés general en la protección de la asociación sindical, principio de igualdad y diferencia de término de prescripción para la acción de reintegro y la acción de levantamiento del fuero sindical. Se resuelve la demanda de inconstitucionalidad parcial contra los artículos 3° y 6° del Decreto 204 de 1957, que sustituyeron los artículos 114 y 118 del Código Procesal del Trabajo.</i>	
§ 0652	FUERO SINDICAL * ..... Inconstitucionalidad de exclusiones en el sector público.	389
	<i>C. Const., S. Plena. Sent. C-593, dic. 14/93.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Es inexecutable el artículo 409 del Código Sustantivo del Trabajo que excluía del fuero, por vía general, a los empleados públicos y a quienes desempeñan cargos de dirección, confianza o manejo en el sector público o en el privado. La Corte reconoce circunstancias que inhiben la existencia de fuero y la competencia del legislador para introducir válidamente restricciones excepcionales.</i>	
§ 0653	FUERO SINDICAL ..... Protección a fundadores.	402
	<i>C. Const., S. 9° de Rev. Sent. T-322, mayo 10/99.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Los dos meses se cuentan a partir del momento en que el registro sindical adquiere firmeza. Procedencia de la tutela contra una vía de hecho en el juicio laboral.</i>	
§ 0654	FUERO SINDICAL ..... Reintegro de trabajador amparado.	407
	<i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1°, Sent. Rad. 3988, abr. 4/91.</i>	
	<i>SÍNTESIS: No se pierde el auxilio de cesantía por el término que va de la desvinculación al reintegro.</i>	
§ 0655	FUERO SINDICAL ..... Retiro de empleados requiere autorización judicial previa.	409
	<i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo., Sec. 2°, Subsec. B, Sent. 43219 - 2498 - 99, abr. 6 de 2000.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Es decir, que en la hipótesis del empleado con fuero sindical su retiro estará siempre sujeto a la ocurrencia de una justa causa, previamente examinada y calificada por el juez del trabajo; de suerte que la decisión a tomar por parte del nominador no gozará de la autonomía e independencia que quiere dar a entender la entidad demandada, pues, como se ve, se trata de un acto reglado de expedición concurrente.</i>	

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0656	<p>FUERO SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS .....</p> <p>Competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.  <i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 821, jun. 28/96.</i>  <i>SÍNTESIS: Competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las acciones propuestas por empleados con fuero desvinculados de la administración.</i></p>	414
§ 0657	<p>FUERO SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS* .....</p> <p>Competencias en tránsito de legislación.  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2º, Sent. Rad. 15125, mayo 7/98.</i>  <i>SÍNTESIS: A partir de la vigencia de la Ley 362 de 1997 las controversias en esta materia se plantean ante la jurisdicción ordinaria. Los casos fallados en primera instancia por la jurisdicción contenciosa antes de la expedición de dicha ley deben continuar tramitándose en esta jurisdicción.</i></p>	419
§ 0658	<p>FUERO SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS .....</p> <p>Efectos.  <i>C. Const., S. 2ª de Rev. Sent. T-297, jun. 29/94.</i>  <i>SÍNTESIS: La decisión de despedir, desmejorar o trasladar a un empleado amparado por fuero la toma la administración, sin necesidad de acudir previamente al juez. Control posterior por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Contra dichos actos de la administración también procede la tutela como mecanismo transitorio.</i></p>	421
§ 0659	<p>FUERO SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS .....</p> <p>Insubsistencia debe ser motivada.  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo., Sec. 2ª, Subsec. B, Sent. 16086, dic. 2/99.</i>  <i>SÍNTESIS: Considera la Sala que el nominador expidió el acto acusado de manera irregular, toda vez que no lo motivó, cuando estaba obligado a hacerlo, por ser el demandante miembro fundador de la organización sindical.</i></p>	429
§ 0660	<p>FUERO SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS .....</p> <p>Obligación de motivar el acto que afecte al empleado.  <i>C. Const., S. 1ª de Rev. Sent. T-399, ago. 22/96.</i>  <i>SÍNTESIS: Estos servidores no tienen, por ahora, una protección preventiva. Obligación de motivar el acto que afecte al empleado con fuero. Control posterior ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</i></p>	432
§ 0661	<p>FUERO SINDICAL DE SERVIDORES OFICIALES .....</p> <p>Vías de hecho en decisiones judiciales laborales.  <i>C. Const., S. 7ª de Rev., Sent. T-555, mayo 15 de 2000.</i>  <i>SÍNTESIS: Se analiza los siguientes temas: vía de hecho en decisiones judiciales laborales con relación a trabajadores oficiales titulares de fuero sindical de entidades públicas liquidadas. El principio de favorabilidad y la vía de hecho en materia de interpretación.</i></p>	436

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0662	<b>HUELGA</b> ..... Constitucionalidad de facultad para declarar ilegalidad. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-432, sep. 12/96.</i> <i>SÍNTESIS: Es constitucional que las autoridades administrativas tengan asignada la facultad de declarar la ilegalidad de las huelgas. Esta atribución es un desarrollo de la función de policía.</i>	462
§ 0663	<b>HUELGA</b> ..... Declaratoria de ilegalidad. <i>C. Const., S. 4ª de Rev. Sent. T-568, ago. 10/99.</i> <i>SÍNTESIS: Es contrario a los compromisos internacionales que sea una autoridad administrativa la que califique la ilegalidad de la huelga. Huelga en los servicios públicos. Bloque de constitucionalidad: Integración con los convenios internacionales en materia laboral. Organización internacional del trabajo: Casos en que las recomendaciones de los órganos de control de la OIT no pueden ser ignoradas por el Estado colombiano.</i>	471
§ 0664	<b>HUELGA</b> ..... El legislador no la puede prohibir o restringir si no se trata de servicio público. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-473, oct. 27/94.</i> <i>SÍNTESIS: El legislador no puede prohibir o restringir la huelga en actividades que no son materialmente un servicio público esencial. El servicio público esencial es una especie del género servicio público. Constitucionalidad condicionada de los artículos 430, inciso 1º, y 450, literal a), del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	494
§ 0665	<b>HUELGA</b> ..... Facultad de los sindicatos para declararla. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-271, abr. 28/99.</i> <i>SÍNTESIS: Reconocimiento de este derecho en la Constitución. Se declara exequible la facultad de los sindicatos de declarar la huelga, prevista en los artículos 374 y 376 del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	507
§ 0666	<b>HUELGA</b> ..... Finalización. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 6976, jul. 25/94.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador no está obligado a notificar al trabajador la fecha de reanudación de labores.</i>	513
§ 0667	<b>HUELGA</b> ..... Legitimación para decretarla.	514



Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 8357, oct. 30/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El sindicato que decide optar por la huelga debe tener afiliada a la mayoría de los trabajadores de la empresa. Evolución de las normas legales y reglamentarias sobre legitimación para decretar la huelga.</i></p>	
§ 0668	<p><b>HUELGA</b></p> <p><b>No se garantiza en servicios públicos domiciliarios.</b></p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. C-663, jun. 8 de 2000.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El derecho de huelga no se garantiza en los servicios públicos domiciliarios. Se declara exequible el artículo 4º de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.</i></p>	518
§ 0669	<p><b>HUELGA</b></p> <p><b>No se garantiza en los servicios públicos esenciales.</b></p> <p><i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-423, sep. 11/96.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: De esta clase son la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable.</i></p>	524
§ 0670	<p><b>HUELGA</b></p> <p><b>Pago de pensiones durante su desenvolvimiento.</b></p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-002, feb. 11/98.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Las dependencias de la empresa encargadas de pagar las mesadas pensionales deben funcionar durante la huelga.</i></p>	530
§ 0671	<p><b>HUELGA*</b></p> <p><b>Por causas imputables al empleador no suspende derechos laborales.</b></p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. C-993, ago. 2 de 2000.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Huelga por causas imputables al empleador no suspende el pago de salarios y demás derechos laborales. Declara exequibles, los artículos 449 en lo acusado, 51-7 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, bajo el entendido de que las consecuencias de la suspensión del contrato de trabajo durante la huelga sólo se predicen cuando ésta sea imputable al empleador por desconocer derechos laborales, legales o convencionales jurídicamente exigibles, y que éste debe, en todo caso, esto es, le sea o no imputable la huelga, garantizar el derecho irrenunciable a la seguridad social de los trabajadores que participaron en el cese de actividades, mediante el pago de los correspondientes aportes para salud y pensiones.</i></p>	534
§ 0672	<p><b>HUELGA</b></p> <p><b>Prohibición en los servicios públicos esenciales.</b></p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. C-075, feb. 20/97.</i></p>	551

Código interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Solamente tienen este carácter las actividades que el mismo constituyente señaló como tales y aquellas que han sido definidas por el legislador como esenciales, a partir de la expedición de la nueva Carta Política.</i>	
§ 0673	HUELGA* ..... Terminación por orden presidencial. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-548, dic. 1º/94.</i> <i>SÍNTESIS: Es constitucional la atribución del Presidente de la República de ordenar la cesación de huelgas que afecten de manera grave los intereses de la economía nacional.</i>	563
§ 0674	HUELGA EN SERVICIOS PÚBLICOS ..... Delimitación del concepto. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-450, oct. 4/95.</i> <i>SÍNTESIS: Delimitación del concepto de servicio público esencial para efectos de la prohibición de la huelga. Son servicios públicos esenciales las actividades de las empresas de transporte, de telecomunicaciones y de petróleos.</i>	577
§ 0675	HUELGA EN SERVICIOS PÚBLICOS ..... Falta de reglamentación impide su ejercicio. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 7172, sep. 29/94.</i> <i>SÍNTESIS: Las normas que regulan el derecho de huelga no fueron derogadas por la nueva Constitución.</i>	582
§ 0676	HUELGA O ARBITRAMENTO ..... Competencia para adopción de una u otro. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 2245, abr. 5/91.</i> <i>SÍNTESIS: Trabajadores que pueden adoptar esta decisión, según las leyes 48 de 1968 y 39 de 1985. Aviso al Ministerio sobre la realización de la asamblea.</i>	584
§ 0677	HUELGA O ARBITRAMENTO ..... Voto indelegable para definir opción. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª Subsec. A, Sent. Rad. 10849, feb. 19/98.</i> <i>SÍNTESIS: Esta opción no puede ser definida por una asamblea de delegados, ni aun cuando así lo prevean los estatutos del sindicato.</i>	587
§ 0678	HUELGA Y ARREGLO DIRECTO ..... Son constitucionales las mayorías exigidas. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-085, mar. 1º/95.</i> <i>SÍNTESIS: Son constitucionales las mayorías exigidas para la declaración de huelga y la obligatoriedad de la etapa de arreglo directo como trámite previo.</i>	590

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0679	<b>LAUDO ARBITRAL</b> ..... Beneficios no pueden condicionarse a disponibilidad presupuestal. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 10841, mar 17/98.</i> <i>SÍNTESIS: La aplicación de beneficios convencionales no puede condicionarse a la existencia de disponibilidad presupuestal.</i>	593
§ 0680	<b>LAUDO ARBITRAL</b> ..... Puede permitir régimen convencional y legal de pensiones simultáneamente. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 9687, mayo 27/97.</i> <i>SÍNTESIS: Pensiones de jubilación. No se viola el principio de igualdad cuando un laudo arbitral permite que en la misma empresa unos trabajadores (los antiguos) se rijan por el régimen convencional de pensiones y otros (los nuevos) por el legal.</i>	595
§ 0681	<b>LAUDO ARBITRAL</b> ..... Vigencia. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. de homologación, Rad. 8128, sep. 1º/95.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros no están sujetos al plazo solicitado por las partes. La única restricción es el término máximo de dos años fijado por el artículo 461 del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	597
§ 0682	<b>LIBERTAD Y AUTONOMÍA SINDICAL*</b> ..... Indebida ingerencia del legislador en asuntos privativos de los sindicatos. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-797, jun. 29 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Regulación de los sindicatos. Se revisa la constitucionalidad de algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	600
§ 0683	<b>PARO COLECTIVO DE LABORES</b> ..... No es un derecho como la huelga. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Secc. 2ª, Subsec. B., Sent. Rad. 1348, sep. 30/99.</i> <i>SÍNTESIS: El conflicto, de una parte era al parecer un conflicto jurídico que en nuestro derecho no se resuelve mediante la huelga, y menos con el "paro" o cese de actividades intempestivo, pues era el juez quien debía resolver el incumplimiento del pacto celebrado con la Nación, y de la otra, no puede hablarse de que hubo "huelga", pues no le precedieron las etapas previas, y mal podía ejercitarse tal derecho si recaía sobre un servicio público esencial como lo es el de la salud.</i>	634

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0684	<p><b>NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b> .....</p> <p><b>Fijación del porcentaje de aumento salarial.</b></p> <p><i>CSJ., S. Lab., Sent. de homologación, Rad. 13991, feb. 2 de 2000.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Es conceptualmente diferente la determinación de la remuneración mínima que deben devengar todos los trabajadores colombianos, en la cual tiene injerencia el Estado, tanto dentro como por fuera de los mecanismos de la concertación tripartita que establece la Ley 278 de 1996, de la fijación de los salarios en el escenario de la negociación colectiva que la Carta Política garantiza.</i></p>	637
§ 0685	<p><b>NEGOCIACIÓN COLECTIVA*</b> .....</p> <p><b>Puede mejorar seguridad social.</b></p> <p><i>CSJ., S. Lab., Sec. 2ª, Sent. de homologación, Rad. 6928, jul. 13/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: La Ley 100 de 1993 contiene apenas el mínimo de derechos y garantías para los asalariados. El nuevo sistema de seguridad social integral puede ser mejorado mediante la negociación colectiva.</i></p>	639
§ 0686	<p><b>NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EMPLEADOS PÚBLICOS</b> .....</p> <p><b>Limitaciones.</b></p> <p><i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 1072, feb. 11/98.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Mediante negociaciones colectivas no pueden fijarse o modificarse los salarios y prestaciones de los empleados públicos.</i></p>	646
§ 0687	<p><b>NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EMPLEADOS PÚBLICOS</b> .....</p> <p><b>No se define ni por convención ni por laudo.</b></p> <p><i>CSJ., S. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 10008, jun. 20/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El tribunal de arbitramento no tiene competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de los empleados públicos que pertenecen a un sindicato mixto.</i></p>	650
§ 0688	<p><b>PACTOS COLECTIVOS*</b> .....</p> <p><b>Características, limitaciones y efectos.</b></p> <p><i>C. Const., S. Plena, Sent. SU-342, ago. 2/95.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Limitaciones constitucionales que tiene el empleador para celebrar pactos cuando coexisten con convenciones colectivas. Si los pactos contienen condiciones más favorables que las consignadas en las convenciones, se violan los derechos de igualdad, asociación sindical y negociación colectiva. Conflictos laborales: Casos en que puede utilizarse la tutela para proteger derechos fundamentales afectados en el curso de conflictos individuales o colectivos. Cosa juzgada: Las decisiones de la justicia ordinaria no obligan al juez de tutela cuando la pretensión y la decisión tuvieron fundamento en normas de rango legal.</i></p>	653

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0689	<b>PACTO Y CONVENCIÓN COLECTIVOS</b> ..... Análisis de favorabilidad. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 11859, ene. 28/99.</i> <i>SÍNTESIS: La favorabilidad de uno o de otra se analiza de manera integral y no por cláusulas aisladas.</i>	684
§ 0690	<b>PARO COLECTIVO DE LABORES</b> ..... No es un derecho como la huelga. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Secc. 2ª, Subsec. B., Sent. Rad. 1348, sep. 30/99.</i> <i>SÍNTESIS: El conflicto, de una parte era al parecer un conflicto jurídico que en nuestro derecho no se resuelve mediante la huelga, y menos con el "paro" o cese de actividades intempestivo, pues era el juez quien debía resolver el incumplimiento del pacto celebrado con la Nación, y de la otra, no puede hablarse de que hubo "huelga", pues no le precedieron las etapas previas, y mal podía ejercitarse tal derecho si recaía sobre un servicio público esencial como lo es el de la salud.</i>	685
§ 0691	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES*</b> ..... Autorización de despidos. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 1576, abr. 3/91.</i> <i>SÍNTESIS: La autoridad que declara la ilegalidad tiene la obligación consiguiente de autorizar los despidos. Esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de conveniencia u oportunidad.</i>	688
§ 0692	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES</b> ..... Autorización de despido. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 10354, mar. 9/98.</i> <i>SÍNTESIS: Se reitera la jurisprudencia sobre cuáles trabajadores pueden ser despedidos, teniendo en cuenta su participación o persistencia en el paro. La persistencia en un paro declarado ilegal, por sí misma se encuadra dentro de la autorización de despido.</i>	697
§ 0693	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES</b> ..... Competencia y prueba para su declaratoria. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 11731, oct. 8/99.</i> <i>SÍNTESIS: Los procedimientos previos para la calificación de una suspensión colectiva de labores no violan convenio alguno de la OIT, ni la Constitución Política de 1991. El Ministerio del Trabajo tiene dispuesto un trámite suficiente y garante del derecho de defensa de cualquier sindicato cuando de constatar la suspensión del trabajo, realizada por éste, se trata.</i>	703

Código interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0694	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES</b> ..... Efectos del tiempo no laborado. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 9776, ene. 22/98.</i> <i>SÍNTESIS: El tiempo no laborado se descuenta para efectos de salarios y prestaciones.</i>	712
§ 0695	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES</b> ..... Procedimiento para despidos por participación. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-36, ene. 27/99.</i> <i>SÍNTESIS: Es necesario, para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, que el empleador agote un procedimiento previo para demostrar la participación activa del trabajador o empleado en el paro colectivo declarado ilegal. Si se trata de servidores públicos, el procedimiento a seguir es el establecido en el Código Único Disciplinario. Participación de servidores públicos en ceses de actividades de servicios clasificados como esenciales. Acción de reintegro: La acción del artículo 118 del Código Procesal del Trabajo desplaza y hace improcedente la tutela.</i>	713
§ 0696	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES</b> ..... Prueba de la declaración de ilegalidad. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 11731, oct. 8/99.</i> <i>SÍNTESIS: La ley no exige prueba solemne para acreditar la declaración de ilegalidad de un paro. La competencia del Ministerio de Trabajo para declarar la ilegalidad de una suspensión de labores y los procedimientos que para ello aplica no violan convenio alguno de la OIT ni la Constitución Política. Organización Internacional del Trabajo: Las recomendaciones del comité de libertad sindical no son obligatorias. Huelga: Prohibición en los servicios públicos como el de justicia.</i>	730
§ 0697	<b>PAROS COLECTIVOS ILEGALES</b> ..... Revocabilidad de la resolución. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5375, jul. 27/94.</i> <i>SÍNTESIS: La resolución que declara la ilegalidad y autoriza los despidos no es revocable sin consentimiento de la empresa.</i>	738
§ 0698	<b>PAROS ILEGALES DE SERVIDORES PÚBLICOS</b> ..... Competencias y efectos. <i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 1046, oct. 16/97.</i> <i>SÍNTESIS: Cuando se trata de trabajadores oficiales es necesaria la declaratoria de ilegalidad por parte del Ministerio de Trabajo para iniciar los correspondientes procesos disciplinarios. En el caso de los empleados públicos el proceso disciplinario se inicia sin que sea necesaria la declaratoria de ilegalidad.</i>	740

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0699	<b>PERMISOS REMUNERADOS</b> ..... No se imponen por laudo. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación Rad. 6162, jul. 7/93.</i> <i>SÍNTESIS: La concesión de permisos no significa que deban remunerarse.</i>	747
§ 0700	<b>PERMISOS SINDICALES</b> ..... Acción de tutela procede cuando empleador no los reconoce. <i>C. Const., S. 1ª de Rev. Sent. T-322, jul. 2/98.</i> <i>SÍNTESIS: La acción de tutela procede cuando el empleador no reconoce los permisos sindicales que se requieren para el adecuado y normal funcionamiento del sindicato. La ausencia de normatividad legal o convencional no es excusa para abstenerse de conceder los permisos sindicales.</i>	748
§ 0701	<b>PERMISOS SINDICALES</b> ..... Facultad de los árbitros para fijarlos. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 11859, ene. 28/99.</i> <i>SÍNTESIS: Conveniencia de regularlos en alguna de las fuentes del derecho laboral.</i>	750
§ 0702	<b>PERMISOS SINDICALES</b> ..... Limitaciones de los árbitros. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación, Rad. 6162, jul. 7/93.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros pueden concederlos siempre que no sean remunerados y que su número y duración sean justificados.</i>	752
§ 0703	<b>PERMISOS SINDICALES</b> ..... Temporales son lícitos y posibles. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 3840, feb. 17/94.</i> <i>SÍNTESIS: Como garantía constitucional. No se analizan con la normatividad de las licencias y comisiones. Los permisos sindicales temporales son lícitos y posibles.</i>	753
§ 0704	<b>PERMISOS SINDICALES A SERVIDORES PÚBLICOS</b> ..... Casos de negación. <i>C. Const., S. 1ª de Rev. Sent. T-502, sep. 17/98.</i> <i>SÍNTESIS: Sólo se pueden negar cuando se demuestre que con la ausencia del servidor se afectará el funcionamiento de la entidad y ello no es superable de otra manera. Uso racional y equitativo de los permisos.</i>	758
§ 0705	<b>PERSECUCIÓN SINDICAL</b> ..... Indebida utilización de las sanciones disciplinarias.	764

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-170, mar. 17/99.</i> <i>SÍNTESIS: Indebida utilización de las sanciones disciplinarias a los trabajadores como forma de persecución sindical. Libertad de expresión: Derecho de los empleados de discrepar frente a las políticas, decisiones y actos de las empresas. Libertad política de los trabajadores: El empleador no debe hacer indagaciones ni dar sugerencias a los trabajadores en materia política.</i>	
§ 0706	PLANES DE RETIRO ..... <b>No se crean por laudo.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. de homologación, Rad. 6571, ene. 31/94.</i> <i>SÍNTESIS: El sindicato que propone planes de retiro viola el principio de estabilidad en el empleo.</i>	774
§ 0707	PLIEGO DE PETICIONES ..... <b>No es facultad del empleador.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 5287, jun. 25/92.</i> <i>SÍNTESIS: Conflicto colectivo. El empleador tiene la posibilidad de denunciar la convención, el pacto o el laudo, pero no la facultad de presentar pliegos de peticiones. Puntos sobre los cuales pueden los árbitros decidir.</i>	776
§ 0708	SALARIO ..... <b>Incremento a directivos y a personal sindicalizado.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 12212, jul. 27/99.</i> <i>SÍNTESIS: A los trabajadores directivos se les permiten incrementos salariales superiores a los aplicados al personal sindicalizado. Esa diferencia de incrementos no viola el principio de igualdad ni las convenciones colectivas.</i>	779
§ 0709	SALARIOS ..... <b>Aumentos por laudo.</b> <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 8127, sep. 6/95.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros pueden fijar los aumentos por debajo o por encima del índice de precios al consumidor.</i>	782
§ 0710	SINDICATOS ..... <b>Acciones que pueden interponer.</b> <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Subsec A. Sent. Rad. 13078, jun. 4/98.</i> <i>SÍNTESIS: Pueden interponer acciones en defensa de sus propios intereses y en defensa de los derechos de sus afiliados.</i>	784
§ 0711	SINDICATOS ..... <b>Coexistencia de sindicatos de empresa y de industria - afiliación.</b>	785



Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Subsec. A, Sent. Rad. 8553, sep. 16/99.</i> <i>SÍNTESIS: Del Código Sustantivo del Trabajo que otorga al sindicato mayoritario la preferencia en cuanto a la representación de sus afiliados.</i>	
§ 0712	SINDICATOS* ..... <b>Coexistencia de sindicatos de empresa y trámite del registro.</b> <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-567, ago. 2 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Representación en caso de más de dos sindicatos de base en una misma empresa. Se resuelve la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 26, parcial, del Decreto Legislativo 2351 de 1965 “por el cual se hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo”, y los artículos 45, parcial, 46, 47 y 50 de la Ley 50 de 1990, “por el cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.</i>	789
§ 0713	SINDICATOS ..... <b>Derecho de participación política.</b> <i>C. de E., S. Plena de lo Contencioso-Activo., Sent. Rad. AC-5814, jun. 9/98.</i> <i>SÍNTESIS: La Constitución de 1991 atribuyó a los sindicatos plenos derechos de participación política.</i>	806
§ 0714	SINDICATOS ..... <b>Disolución por fusión.</b> <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6986, dic. 4/95.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador no interviene en el proceso de fusión o extinción de los sindicatos. No se requiere tener orden judicial para cancelar el registro sindical cuando el sindicato se ha disuelto por decisión de sus miembros.</i>	809
§ 0715	SINDICATOS* ..... <b>Domicilio de subdirectivas seccionales.</b> <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 12064, dic. 4/95.</i> <i>SÍNTESIS: La ley no ha establecido que todos los miembros de la seccional estén domiciliados en el municipio sede de la subdirectiva. Posibilidad de crear subdirectivas departamentales.</i>	812
§ 0716	SINDICATOS ..... <b>Efectos de la fusión.</b> <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6865, jun. 16/95.</i> <i>SÍNTESIS: La fusión es una forma de disolución de las agremiaciones sindicales.</i>	814
§ 0717	SINDICATOS ..... <b>Empleados de manejo pueden hacer parte de la junta directiva.</b>	815

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 2708, mar. 9/92.</i> <i>SÍNTESIS: Alcance de los vocablos “dirección o confianza” en el texto original del artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	
§ 0718	SINDICATOS ..... Facultad de representar. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6364, abr. 13/94.</i> <i>SÍNTESIS: Tienen la facultad de representar a sus afiliados ante las autoridades administrativas.</i>	817
§ 0719	SINDICATOS ..... Ingreso de nuevos afiliados. <i>C. Const., S. 4ª de Rev. Sent. T-173, abr. 24/95.</i> <i>SÍNTESIS: La aceptación de nuevos afiliados no debe quedar al capricho del sindicato. Una convención colectiva con una disposición del tipo: “el licenciamiento de personal será preferiblemente para el no sindicalizado” viola principios constitucionales.</i>	818
§ 0720	SINDICATOS ..... Inscripción de juntas directivas. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Subsec. A, Sent. Rad. 13078, jun. 4/98</i> <i>SÍNTESIS: La inscripción es un acto de carácter particular y concreto cuya revocatoria sólo puede efectuarse cumpliendo los requisitos del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.</i>	823
§ 0721	SINDICATOS ..... Inscripción de juntas directivas. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Subsec. A, Sent. Rad. 10907, jun. 11/98.</i> <i>SÍNTESIS: Aunque la inscripción es un acto de carácter particular, contra ella puede interponerse la acción de simple nulidad por cualquier persona. Actos emitidos por las regionales de una entidad nacional: No ostentan carácter departamental.</i>	824
§ 0722	SINDICATOS* ..... Junta directiva debe ser vinculada al proceso de disolución. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-096, feb. 27/93.</i> <i>SÍNTESIS: Los miembros de la junta directiva del sindicato deben ser vinculados al proceso en que se impondrá la disolución del sindicato, si se quiere aplicar la sanción del numeral 3º del artículo 52 de la Ley 50 de 1990.</i>	826
§ 0723	SINDICATOS* ..... Legitimación para instaurar acciones de tutela.	831

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. Const., S. 1ª de Rev. Sent. T-005, ene. 21/97.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Están legitimados para instaurar acciones de tutela cuando se trata de proteger su existencia. El empleador atenta contra la autonomía y la libertad sindicales si interviene en el proceso de desafiliación de un trabajador de su sindicato.</i>	
§ 0724	SINDICATOS .....	838
	Limitaciones a la capacidad para promover acciones judiciales.	
	<i>C. de E., S. de lo Contencioso-Adtivo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4523, dic. 5/91.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Acción de restablecimiento del derecho: Tiene una modalidad impropia cuando el acto causa perjuicios de manera indirecta o es obstáculo para la subsistencia de derechos.</i>	
§ 0725	SINDICATOS .....	845
	Prohibición de afiliarse a varios.	
	<i>C. de E., S. de lo Contencioso-Adtivo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 3393, ago. 31/93.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Quienes pertenecen a un sindicato de base no pueden formar parte de uno de industria en la misma actividad.</i>	
§ 0726	SINDICATOS .....	846
	Prohibida afiliación a varios.	
	<i>C. de E., S. de lo Contencioso-Adtivo. Sec. 2ª, Subsec. B, Sent. Rad. 8718, sep. 20/96.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Está prohibido pertenecer a dos sindicatos de la misma actividad, aun cuando sean de distinta clase.</i>	
§ 0727	SINDICATOS* .....	848
	Protección de sus derechos fundamentales.	
	<i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-169, mar. 17/99.</i>	
	<i>SÍNTESIS: El proceso arbitral no es el mecanismo judicial idóneo para poner fin a actos de discriminación contra los sindicatos, para lo cual es procedente la tutela. Se violan los derechos a la igualdad, a la asociación sindical y a la libertad cuando se conceden más beneficios en los pactos colectivos que los contenidos en la convención o en el laudo arbitral.</i>	
§ 0728	SINDICATOS .....	856
	Representación para efectos de la negociación colectiva.	
	<i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación, Rad. 10381, oct. 9/97.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Representación para efectos de la negociación colectiva cuando coexisten varios sindicatos.</i>	
§ 0729	SINDICATOS .....	859
	Requisitos para crear subdirectivas seccionales.	

Código interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 11991, feb. 27/97.</i>  <i>SÍNTESIS: Para la creación de subdirectivas o comités seccionales es necesario que en el respectivo municipio la empresa tenga sucursal o sede.</i></p>	
§ 0730	<p><b>SINDICATOS</b> .....</p> <p><b>Requisitos para subdirectivas seccionales.</b>  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 9635, jul. 17/97.</i>  <i>SÍNTESIS: Todos los miembros de la subdirectiva deben prestar sus servicios a la empresa que tenga sede en ese municipio, independientemente del sitio de su residencia. Elección de junta directiva: Si se elige por unanimidad no se aplica, por sustracción de materia, el cuociente electoral.</i></p>	861
§ 0731	<p><b>SINDICATOS</b> .....</p> <p><b>Reunión de fundación.</b>  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5207, dic. 7/95.</i>  <i>SÍNTESIS: Constitución. El número mínimo de afiliados debe estar presente en la reunión de fundación.</i></p>	864
§ 0732	<p><b>SINDICATOS*</b> .....</p> <p><b>Sector público.</b>  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 7944, oct. 24/96.</i>  <i>SÍNTESIS: Mediante la modificación de sus estatutos se puede transformar su naturaleza jurídica y su campo de acción. No es viable la existencia de sindicatos "por rama de actividad económica" en el Ministerio de Hacienda y sus organismos adscritos.</i></p>	868
§ 0733	<p><b>SINDICATOS</b> .....</p> <p><b>Subdirectivas seccionales.</b>  <i>C. de E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 694, jun. 6/95.</i>  <i>SÍNTESIS: El número mínimo de afiliados, para la creación de subdirectivas, debe existir en un mismo municipio.</i></p>	873
§ 0734	<p><b>SINDICATO DE EMPRESA Y SINDICATO DE INDUSTRIA</b> .....</p> <p><b>Coexistencia.</b>  <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 8553, sep. 16/99.</i>  <i>SÍNTESIS: Es posible estar afiliado a estas dos clases de sindicatos.</i></p>	876
§ 0735	<p><b>SINDICATOS DE ENTIDADES OFICIALES.</b> .....</p> <p><b>Auxilios establecidos en laudos arbitrales.</b>  <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 6407, oct. 26/93.</i>  <i>SÍNTESIS: Auxilios establecidos en laudos arbitrales o convenciones colectivas. Estos auxilios son distintos de los prohibidos por el artículo 355 de la Constitución.</i></p>	879

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0736	<b>SINDICATOS DE INDUSTRIA</b> ..... Concepto de industria. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 3618, feb. 7/94.</i> <i>SÍNTESIS: Concepto de industria.</i>	881
§ 0737	<b>SINDICATOS MINORITARIOS</b> ..... Designación de árbitros. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, jun. 30/95.</i> <i>SÍNTESIS: Los sindicatos minoritarios no están obligados a obtener la anuencia de la mayoría de los trabajadores de la empresa para designar el árbitro correspondiente.</i>	882
§ 0738	<b>SINDICATOS MINORITARIOS*</b> ..... Opción por huelga o arbitramento. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 1344, mayo 27/99.</i> <i>SÍNTESIS: Los sindicatos minoritarios pueden válidamente optar por esta opción pero no por la huelga. No se accede a la nulidad del inciso 2º del artículo 1º del Decreto 801 de 1998.</i>	883
§ 0739	<b>SINDICATOS MIXTOS</b> ..... Purga de ilegalidad. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 2816, dic. 15/93.</i> <i>SÍNTESIS: Sindicatos mixtos: La Ley 50 de 1990 autorizó su existencia y saneó los actos de reconocimiento que se habían expedido hasta entonces. Consideración de los cambios jurídicos ocurridos entre la presentación de la demanda y el pronunciamiento del fallo. Saneamiento del acto ilegal por el cambio de normatividad.</i>	886
§ 0740	<b>SUSPENSIÓN COLECTIVA O PARO DECLARADO ILEGAL*</b> ..... Participación activa de un trabajador es justa causa de despido. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 10236, dic. 11/97.</i> <i>SÍNTESIS: Es justa causa de despido la participación activa de un trabajador en una suspensión colectiva o paro del trabajo declarado ilegal.</i>	889
§ 0741	<b>TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO</b> ..... Limitaciones no afectan el derecho a negociación colectiva. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 6731, abr. 19/94.</i> <i>SÍNTESIS: La limitación legal a las facultades de los árbitros no afecta el derecho constitucional a la negociación colectiva.</i>	891

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0742	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO* ..... Competencia para impugnación de la convocatoria. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6128, mar. 30/93.</i> <i>SÍNTESIS: La legalidad del acto de convocatoria debe ser examinada por el juez competente para conocer del laudo arbitral.</i>	893
§ 0743	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO ..... Puede adoptar las mismas soluciones iniciales de los contendientes. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. de Homologación, Rad. 6571, ene. 31/94.</i> <i>SÍNTESIS: En principio los arbitadores pueden adoptar las mismas soluciones que por acuerdo hubieran podido estipular los contendientes.</i>	899
§ 0774	MANUAL PARA EL USUARIO DEL CD-ROM .....	903